Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00092-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 18 de julio de 2023

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto a la Administración por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD por la señora Geraldine Pacheco Sempertegui identificada con DNI N° 47586068 mediante escrito con Registro N° 00033835-2023 de fecha 17.05.2023 contra la Resolución Directoral N° 01168-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2023, que sancionó al señor José Mario Fiestas Flores con una multa de 1.618 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), y con el decomiso del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.875 t) por Incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP y con una multa de 1.618 UIT, y el decomiso del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.875 t), por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 82) del artículo 134º del RLGP, asimismo, declaró improcedente la solicitud de acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad regulado en el numeral 1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE – Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

(ii) El expediente N° 00000919-2021.

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 1168-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2023, se sancionó al señor José Mario Fiestas Flores con una multa de 1.618 UIT, y con el decomiso del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.875 t)[1] por Incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134º del RLGP, al no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, requeridos durante la fiscalización del día 13/03/2021; y con una multa de 1.618 UIT, y el decomiso del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.875 t)[2], por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 82) del artículo 134º del RLGP, al haber comercializado el recurso hidrobiológico tiburón que no provenía de una actividad de fiscalización durante

[1] El artículo 3° de la Resolución Directoral Nº 01168-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2023, declaró tener por cumplida las sanciones de decomiso del recurso hidrobiológico tiburón martillo.

[2] El artículo 3° de la Resolución Directoral Nº 01168-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2023, declaró tener por cumplida las sanciones de decomiso del recurso hidrobiológico tiburón martillo

su desembarque, el día 13/03/2021; asimismo, declaró improcedente la solicitud de acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad regulado en el numeral 1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE – Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras. y.

1.2 Por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD, la señora Geraldine Pacheco Sempertegui identificada con DNI N° 47586068, presentó el escrito con Registro N° 00033835-2023 de fecha 17.05.2023 a través del cual se interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 01168-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2023, solicitando además el uso de la palabra.

1.3 Mediante la Carta N° 00000092-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 14.06.2023, la Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería requirió al señor José Mario Fiestas Flores para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el recurso de apelación presentado mediante el escrito con Registro N° 00033835-2023, por cuanto se verificó que fue presentado por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD cuyo remitente es la señora Geraldine Pacheco Sempertegui, identificada con DNI N° 47586068.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Verificar si corresponde admitir a trámite el Recurso de Apelación, y, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

III. ANÁLISIS.

3.1 Normas Generales.

3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

3.1.2 El numeral 136.1 del artículo 136° del TUO de la LPAG establece respecto de la documentación recibida por la Administración que, al momento de su presentación se pueden realizar observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

3.1.3 El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

3.1.4 El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

3.1.5 El numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

3.2 **Evaluación respecto a la admisibilidad del Recurso de Apelación presentado.**

3.2.1 El numeral 128.4 del artículo 128° del TUO de la LPAG refiere que a través de las unidades de recepción documental los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

3.2.2 Bajo ese alcance, el sub numeral 5.1.27 del numeral 5.1 del Título V de la Directiva General N° 00001-2022-PRODUCE de fecha 23.02.2022[3] que aprueba las Disposiciones que regulan la Gestión Documental del Ministerio de la Producción, define a la Plataforma de Trámite Digital – PTD como el sistema habilitado al **administrado** para el ingreso virtual de documentos.

3.2.3 El subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva en mención señala que *"los documentos se reciben digitalmente a través de la plataforma Produce-PTD y excepcionalmente en forma física en la Mesa de Partes del PRODUCE".*

3.2.4 Sobre el particular, el artículo 62° del TUO de la LPAG considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como también a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

3.2.5 El numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la LPAG habilita a los administrados a otorgar poder de representación por medio de una carta poder simple.

3.2.6 Considerando el marco normativo expuesto, y la revisión del flujo documentario del escrito con Registro N° 00033835-2023 de fecha 17.05.2023, a través del cual se interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral 01168-2023-PRODUCE/DS-PA, se verifica que éste fue presentado a la Administración por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD por la señora Geraldine Pacheco Sempertegui, identificada con D.N.I N° 47586068.

3.2.7 Bajo ese alcance, se precisa que mediante la Carta N° 00000092-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 14.06.2023, se requirió al señor José Mario Fiestas Flores, a través de su casilla electrónica, para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el Recurso de Apelación presentado a través del escrito con Registro N° 00033835-2023 por la señora Geraldine Pacheco Sempertegui.

3.2.8 Por tanto, considerando lo indicado en el párrafo precedente resulta pertinente precisar que de la revisión del escrito con Registro N° 00033835-2023 no se advierte que el señor José Mario Fiestas Flores haya habilitado a la señora Geraldine Pacheco Sempertegui para que ésta en su nombre y representación

[3] Aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 068-2022-PRODUCE.

interponga el Recurso de Apelación presentado; asimismo, se verifica que no ha ratificado dicho recurso, pese a haber sido requerido mediante la Carta N° 00000092 -PRODUCE/CONAS-2CT, debidamente notificada; en consecuencia, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 023-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.07.2023, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 01168-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad**.**

Artículo 2º.- **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor José Mario Fiestas Flores de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/20 12:43:38-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por MOLINA DIMITRIJEVICH Jean Pierre Andre FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/18 13:28:43-0500

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH
Miembro Suplente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROCHA FREYRE Gladys Liliana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/18 18:07:04-0500

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/07/18 13:05:55-0500